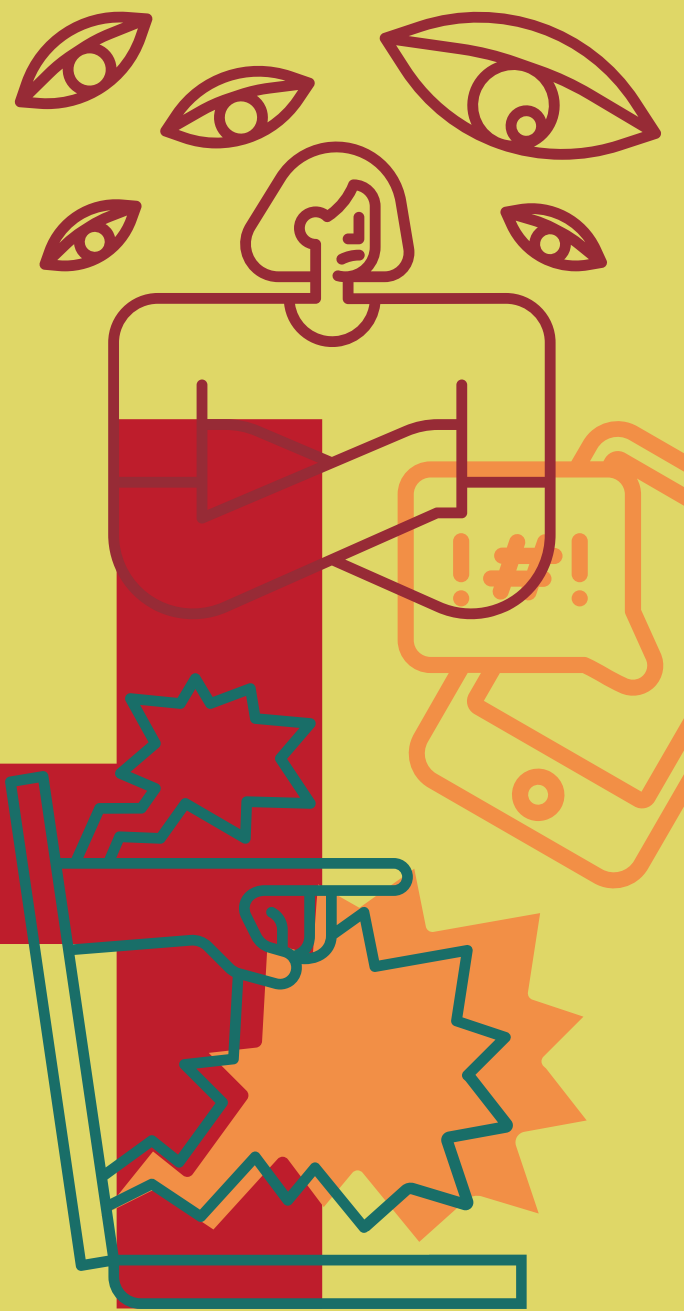


VIH y delitos de odio



VIH y delitos de odio

Los delitos de odio, regulados en el artículo 510 del Código Penal, sancionan las conductas que fomentan, promueven o incitan, de forma directa o indirecta, al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia contra personas o grupos por motivos como la ideología, orientación sexual, enfermedad o discapacidad.

Existen tres tipos penales:

Básico: incluye el fomento, la promoción o incitación pública al odio, la hostilidad, la discriminación o violencia, así como la producción, elaboración y distribución de material incitador, y la negación o el enaltecimiento que favorezca un clima de odio.

Atenuado: recoge actos de humillación, menosprecio, enaltecimiento o justificación pública de delitos cometidos contra personas o grupos.

Agravado: cuando estas conductas se difunden a través de medios de comunicación o tecnologías de la información y alteran la paz pública, generan temor o incrementan el sentimiento de inseguridad en el grupo afectado.

En la práctica, este delito se enfrenta con el derecho a la libertad de expresión, recogido en el artículo 20 de la Constitución. Aunque este derecho garantiza la difusión de pensamientos e ideas, no es absoluto y puede ser limitado; en todo caso, las limitaciones deben superar el test de proporcionalidad y aplicarse de forma restrictiva.

La jurisprudencia establece que para que exista delito de odio debe concurrir una conducta típica, es decir, que fomente, promueva o incite al odio, y además que tenga la idoneidad de generar un riesgo real y efectivo. No se requiere un peligro concreto, pero sí que la conducta sea objetivamente apta para producirlo. Por ello, la difusión de ideas, aunque sean racistas o xenófobas, no constituye delito por sí sola; se distingue entre expresar ideas y ejecutar conductas que lesionen derechos de terceras personas.

En conclusión, aunque la incitación no tenga que referirse de forma directa a hechos concretos, el comportamiento debe ser capaz de generar un riesgo real de producción de conductas de hostilidad o violencia. En todo caso, el Derecho Penal opera como *ultima ratio*, siendo aplicable únicamente a los supuestos más graves en los que se advierta un peligro efectivo.

Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá



Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es



ClinicaLegalUAH

X ClinicaLegalUAH



clinica_legal_uah

ViiV
Healthcare



GILEAD

Esta actividad está financiada por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la Universidad de Alcalá en su programa de Ayudas para la realización de proyectos de transferencia e intercambio de conocimiento e innovación (proyecto PTUAH24/019).